

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, doce de noviembre de dos mil veintiuno.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 1536</b>
<b>DEMANDANTE</b>	BLANCA INES NOREÑA ALZATE
<b>DEMANDADO</b>	JHONALBERT HINCAPIE
<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO DE RESTITUCION</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00539-00</b>

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que por la causal de mora en el pago de la renta convenida, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce. Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

El libelo demandatario, una vez corregido, reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor de la arrendadora y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por la señora Blanca Inés Noreña Alzate en contra del señor JHONALBERT HINCAPIE.

**Segundo: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

**Tercero: CORRER** traslado de la demanda al arrendatario por el término de diez días.

**Cuarto: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>188</u> Del 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
---

JABO